

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 1609/1961, de 6 de septiembre, por el que se declaran de interés social las obras para la construcción de un edificio como ampliación del Colegio Mayor «Monterols», de Barcelona.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de agosto de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio, como ampliación del Colegio Mayor «Monterols», de Barcelona (calle de Corinto, tres), dirigido por don Miguel Angel Montijano Carbonell.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 1610/1961, de 6 de septiembre, por el que se declaran de interés social las obras para la ampliación del Colegio «San Juan Bautista», en Burriana (Castellón de la Plana).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de agosto de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la ampliación del Colegio «San Juan Bautista», en Burriana (Castellón de la Plana), de los Religiosos Hermanos Salesianos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 1611/1961, de 6 de septiembre, por el que se declaran de interés social las obras para la construcción del «Colegio Fomento de la Enseñanza Media», de Barajas (Madrid).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de agosto de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuen-

ta y cinco, las obras para la construcción del «Colegio Fomento de la Enseñanza Media», de la Entidad del mismo nombre, en la Alameda de los Pinos, Barajas (Madrid).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 1612/1961, de 6 de septiembre, por el que se establece un Instituto Nacional de Enseñanza Media en Ubeda (Jaén).*

El Ayuntamiento de Ubeda (Jaén), en sesión plenaria del día once de octubre de mil novecientos sesenta, acordó ofrecer su colaboración al Estado para el establecimiento de un Instituto Nacional de Enseñanza Media en aquella ciudad, asumiendo el compromiso de construir un edificio suficiente para implantar la enseñanza media a un total de mil alumnos y alumnas y albergar los servicios complementarios, afectarlo a esta finalidad, dotarlo de las instalaciones necesarias para iniciar la totalidad de sus actividades y edificar, asimismo, las viviendas necesarias para su arrendamiento exclusivo al profesorado y personal administrativo del Instituto.

Una vez aceptada la oferta, en principio, por el Ministerio de Educación Nacional, el Ayuntamiento de Ubeda ha avanzado notablemente en el cumplimiento de su compromiso, previéndose que en el próximo mes de octubre podrán comenzar las clases de los cuatro primeros cursos, sin perjuicio de que la Corporación prosiga la construcción y la instalación del resto del edificio en la forma acordada.

El esfuerzo del Ayuntamiento de Ubeda merece su reconocimiento por parte del Estado, en la forma que prevén los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de agosto de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Ubeda (Jaén) un Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto.

Artículo segundo.—El Instituto quedará establecido en el edificio de propiedad municipal construido al efecto, que no podrá ser destinado a otros fines mientras el Instituto subsista.

Artículo tercero.—En el próximo año académico se abrirán las clases correspondientes a un grupo de alumnos y otro de alumnas en cada uno de los cuatro primeros cursos del plan de estudios del Bachillerato.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para implantar el resto de las enseñanzas cuando la edificación y la instalación estén enteramente terminadas, para recabar el total cumplimiento del compromiso municipal con relación al Instituto y para adoptar las demás medidas que la ejecución del presente Decreto exija.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 1613/1961, de 6 de septiembre, por el que se establece un Instituto Nacional de Enseñanza Media en Jaca (Huesca).*

El Ayuntamiento de Jaca (Huesca), en sesión plenaria del día once de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, acordó ofrecer su colaboración al Estado para el establecimiento de un Instituto Nacional de Enseñanza Media en aquella ciudad, asumiendo el compromiso de construir un edificio suficiente para implantar la enseñanza media a un total de mil alumnos y alumnas y albergar los servicios complementarios, afectarlo a esta finalidad, dotarlo de las instalaciones necesari-

rias para iniciar la totalidad de sus actividades y edificar, asimismo, las viviendas necesarias para su arrendamiento exclusivo al profesorado y personal administrativo del Instituto.

Una vez aceptada la oferta, en principio, por el Ministerio de Educación Nacional, el Ayuntamiento de Jaca ha avanzado notablemente en el cumplimiento de su compromiso, previniéndose que en el próximo mes de octubre podrán comenzar las clases de los cuatro primeros cursos, sin perjuicio de que la Corporación prosiga la construcción y la instalación del resto del edificio en la forma acordada.

El esfuerzo del Ayuntamiento de Jaca merece su reconocimiento por parte del Estado en la forma que prevén los artículos dieciocho, veintitres, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Jaca (Huesca) un Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto.

Artículo segundo.—El Instituto quedará establecido en el edificio de propiedad municipal construido al efecto, que no podrá ser destinado a otros fines mientras el Instituto subsista.

Artículo tercero.—En el próximo año académico se abrirán las clases correspondientes a un grupo de alumnos y otro de alumnas en cada uno de los cuatro primeros cursos del plan de estudios del Bachillerato.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para implantar el resto de las enseñanzas cuando la edificación y la instalación estén enteramente terminadas, para recabar el total cumplimiento del compromiso municipal con relación al Instituto y para adoptar las demás medidas que la ejecución del presente Decreto exija.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*ORDEN de 29 de agosto de 1961 por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria en régimen general de provisión.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza y los favorables informes emitidos; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

#### Avila

Una unitaria de niños con desdoble de la mixta existente que se transformará en unitaria de niñas, en Baterna, del Ayuntamiento de Solosancho.

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Mingorría.

#### Barcelona

Una graduada de niños con tres secciones y una graduada de niñas con tres secciones, en el casco del Ayuntamiento de Prat de Llobregat.

Una graduada de niños de tres secciones, a base de las unitarias números 1 y 2 y una nueva sección que se crea, y una graduada de niñas de dos secciones, a base de las unitarias números 1 y 2 ya existentes, en el casco del Ayuntamiento de Baga.

#### Ciudad Real

Un grupo escolar de siete secciones y Dirección sin grado, a base de la graduada de niñas de cinco secciones ya existente, y de la creación de dos secciones más de niñas, formando el grupo «Virgen del Carmen», acreditándose sólo dos indemnizaciones para las tres creaciones—incluida Dirección— por existir una vivienda, en el casco del Ayuntamiento de Almodóvar del Campo.

#### Córdoba

Una unitaria de niños y tres unitarias de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Almodóvar del Río.

#### Lérida

Una sección de niñas en la graduada existente, en el casco del Ayuntamiento de Alfarrás.

Un grupo escolar con Dirección sin grado y tres secciones, seis de niños, de nueva creación, tres de niñas, de nueva creación y cuatro de niñas, que se trasladan del grupo escolar «El Segre», trasladándose asimismo la Dirección sin grado de este grupo, que se transforma en graduada de cuatro secciones, denominándose el nuevo grupo «Magin Morera y Galicia», en el barrio de La Mariola, del casco del Ayuntamiento de Lérida.

#### Málaga

Una unitaria de niños y una unitaria de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Alora.

Una unitaria de niñas y una unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Ronda.

Dos unitarias de niñas en la barriada de El Palo, del casco del Ayuntamiento de Málaga.

#### Pontevedra

Una mixta, a cargo de Maestra, en Limens, Ayuntamiento de Cangas de Morrazo.

#### Teruel

Una de párvulos, en el Ayuntamiento de Castel de Cabra.

#### Valencia

Dos de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Campo-robles.

Una graduada de niños de cuatro secciones, a base de las dos unitarias que se trasladan al nuevo local, y de una sección y una de párvulos que se crean, y una graduada de niñas de cuatro secciones, a base de las dos existentes y una de párvulos y de la creación de una nueva, en el casco del Ayuntamiento de Almacera.

Una de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Jarafuel.

2.º Que se consideren creadas definitivamente, con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales, que poseen viviendas, que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio:

#### Huelva

Una graduada de niños con dos secciones, en el casco del Ayuntamiento de Escacena del Campo.

#### Las Palmas

Una unitaria de niños y una unitaria de niñas, en el casco del Ayuntamiento de San Bartolomé de Lanzarote.

#### Lugo

Una mixta, a cargo de Maestra, en Dorra, Ayuntamiento de Antas de Ulla.

#### Murcia

Una unitaria de niños en Aljorra, del Ayuntamiento de Cartagena, y traslado a los nuevos locales de las dos de niños y dos de niñas.

#### Santander

Una unitaria de niños y una unitaria de niñas en Campuzano, del Ayuntamiento de Torrelavega.

3.º Por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación se dará cumplimiento a los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949.